# MTRA. HUMBELINA ELIZABETH LÓPEZ LOERA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

C. LIC. ANAHI GUADALUPE MENA FRAIRE, mexicana, mayor de edad, originaria y vecina de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, con domicilio en C. Tiro Cruz de Moros No. 133, Col. Lomas del Consuelo, Sombrerete, Zacatecas, con número telefónico 4331054830, correo electrónico anahi.mena@hotmail.com, de ocupación Empleada, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en C. Tiro Cruz de Moros No. 133, Col. Lomas del Consuelo de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas; ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y por mis propios derechos, vengo a promover PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, con fundamento en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, 4, 5, 7, 141, 143, 145 Ley General de Educación, 1, 2, 3 Fracc. XV, XVI, 4, 10, 12, 13, 49, 51, 52, 54, 57, 58, 75, 76, 77, 78, 79, 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, POR MIS PROPIOS DERECHOS Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, me permito presentar, QUEJA O DENUNCIA ADMINISTRATIVA en contra del o de los SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, así como en contra de los C.C. DR. JOSÉ ÁNGEL CORTÉS TOVAR y de la DRA. MARTINA ALVARADO SÁNCHEZ, respectivamente el primero en calidad de Director y la segunda, en calidad de Jefa del Departamento de Posgrado de la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" BENMAC de la Ciudad de Zacatecas, Zac. ambos con domicilio en C. Elías Amador 302, Col. Sierra de Álica, Zacatecas, Zac. Tel. 492 92 2 29 75, por el delito de ABUSO DE FUNCIONES, COHECHO, DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS, CONFLICTO DE INTERÉS, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN POR USO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DISCRIMINACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA.

### HECHOS QUE DAN MOTIVO A LA QUEJA O DENUNCIA:

**PRIMERO.** La educación es un Derecho que ha otorgado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Ciudadano por el simple hecho de ser Mexicano, mismo que se encuentra en su Artículo 3º. que a la letra dice: Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Por otro lado, el estudiar una Maestría y en concreto, la Maestría en Educación, se encuentra sustentada bajo el Artículo 6 párr. III "La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia. Así como el Capítulo I, de la Naturaleza del Sistema Educativo Nacional, bajo su Artículo 35 fracción I de la Ley General de Educación que a la letra dice: Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior; es decir, el tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

De ésta manera, se confirma que los servicios educativos deben buscar la formación y capacitación de los maestros, tal y como lo especifica el Artículo Capítulo IV Del tipo de educación superior Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura

universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

PRIMERO. En el año dos mil catorce fue publicada la convocatoria de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN la cual leí y me interesé en formar parte de ella, por lo que solicité la información correspondiente y me inscribí conforme lo estipulaba la convocatoria que a la letra dice "A las maestras y los maestros de Educación inicial, Preescolar, primaria, Secundaria, (Técnica, General y Telesecundaria), Educación Física, Especial, Educación Media Superior y Superior que deseen participar en los procesos de Superación Profesional, a inscribirse. Prueba que se anexa para su cotejo. Por lo que se presume en ese momento, que la Maestría a la que estaba interesada, se encontraba dentro de los planes y programas establecidos como la Institución con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

**Artículo 7.** Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

- III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:
  - a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y
  - b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

Tal y como lo especifica el Artículo 149 de la Ley General de educación:

**Artículo 149.** Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- **II.** Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
- III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;
- IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 147 de esta Ley;
- V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
- VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;

- VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
- VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y
- IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

**Artículo 150.** Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

**SEGUNDO.** Durante dos años, es decir, del año dos mil catorce al año dos mil dieciséis, cursé la maestría en educación de manera híbrida, es decir en línea y de manera presencial tal y como lo estipulaba la currícula de la propia institución educativa, actuando siempre ante la institución educativa, maestros y asesores de forma respetuosa, responsable y puntual.

**Artículo 25.** Los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar con profesionales para lograr la excelencia en educación, como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad.

Dichos planes y programas serán revisados y evaluados para su actualización, considerando el debate académico que surge de la experiencia práctica de las maestras y maestros, así como de la visión integral e innovadora de la pedagogía y la didáctica; además, se impulsará la colaboración y vinculación entre las escuelas normales y las instituciones de educación superior para su elaboración.

**TERCERO.** En fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis se realiza la graduación de la Maestría en educación misma que en la Celebración se me es entregado el Certificado que permite observar la acreditación de todas y cada una de las materias cursadas, misma que me da el Derecho a obtener el documento certificado antes descrito, siendo de manera formal egresada de la Generación 2014-2016.

**CUARTO**. Al momento de graduarme, meses después de manera responsable solicité información sobre el proceso de titulación del Posgrado cursado, puesto que en la convocatoria especifica dentro de la Convocatoria en su Base Sexta apartado 2. El costo para el proceso de titulación de \$6,000.00, pero me comentó la secretaria del área de posgrados que no se encontraba el Jefe y no tenía información al respecto.

**Artículo 81.** El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Por lo que seguí buscando al Jefe hasta poder platicar con el mismo, siempre mostrando mi interés en culminar el procedimiento, el cual me brindó apoyo para la búsqueda de un asesor de Tesis, mismo que me nombró en el año 2017 al Maestro Roberto Ávila Valadéz, quien en un principio comenzamos positivamente con asesorías tanto presenciales como a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos, misma que puedo acreditar con correos electrónicos vía Hotmail en el cual, el Maestro a través de su cuenta personal, especifica recomendaciones iniciales y consulta sobre el objeto de estudio, así como observaciones y avances del mismo proyecto de fechas 24 de abril, 06 de mayo, 20 de mayo, 01 de junio, 20 de junio, 12 de julio, 07 de septiembre, 08 de septiembre y 13 de septiembre, todos los correos electrónicos antes descritos correspondientes al año 2017.

**QUINTO**. En el año dos mil diecinueve (2019), ya que por la distancia de mi lugar de residencia que es Sombrerete, Zac. a la Ciudad de Zacatecas, Zac. es demasiada la distancia y no me permite viajar de manera continua, volví a solicitar información a través de llamada telefónica, en específico al número (492) 9222975 Departamento de Posgrados, puesto que ya no había tenido noticias de mi asesor el Profesor Roberto Ávila Valadéz en relación a mi proyecto de Tesis y nuevamente, la Auxiliar administrativa del área de posgrados me comentó que no tenía información relacionada a las titulaciones y no sabría el procedimiento, ya que habría cambios de administración y habría que esperar información.

Cabe destacar que hasta este momento ni el asesor, ni la Institución BENMAC había hecho algún cobro relacionado al proceso de titulación por lo que yo estaba a expensas y dependiendo de los tiempos del mismo Docente, para seguir generando avances relacionados a mi proceso de Titulación de Posgrado.

**SEXTO**. En el año dos mil veintiuno (2021), acudo a la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" BENMAC de la Ciudad de Zacatecas, Zac. y me comentan que era necesario platicar directamente con la Jefa del área de posgrados puesto que habían comentado que la certificación del programa de maestría no existiría, y por consiguiente la Jefa de posgrados no se encontraba y por ello, no me parece justo que la institución no da respuesta.

**SÉPTIMO**. En fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, llamé nuevamente al área de Posgrados de la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" BENMAC de la Ciudad de Zacatecas, Zac. y me comenta la auxiliar administrativa del área de posgrados que se está realizando una lista de interesados para un curso de titulación, el cual aún no tenían fechas específicas pero estaban haciendo la lista y llamarían cuando se tuvieran los datos confirmados, obviamente con la necesidad de obtener mi título de Maestra en Educación me anoté en su lista que hasta el día de hoy no he recibido ninguna notificación e información al respecto.

**OCTAVO**. Al estar realizando investigaciones sobre de la manera de obtener mi proceso de Titulación de Posgrado, a través de una Maestra Ex compañera de Posgrado me enteré que la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" de la Ciudad de Zacatecas, Zac. no tiene registrada la Maestría en Educación 2014-2016 dentro de sus planes y programas, ya que en el Oficio DGESuM/3200/2020 de Referencia DEN/094/2020 con fecha 09 de octubre de 2020 el C. Mario A. Chavez Campos envía oficio al Dr. Eduardo Andrade Sánchez Director General de Profesiones en el cual informa que la normatividad académica para impartir la Maestría en Educación modalidad escolarizada es autorizada exclusivamente para las generaciones 2020-2022 y 2021-2023. Oficio que anexo en copia simple.

Derivado de lo anterior, desde la publicación de la convocatoria de Maestría en Educación 2014-2016 las autoridades competentes han sido acreedores de los delitos de ABUSO DE FUNCIONES, COHECHO, DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS, CONFLICTO DE INTERÉS. VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN POR USO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DISCRIMINACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA, presentando a vistas un conflicto de interés, puesto que su servidora cada semestre pagué de manera puntual mis pagos los cuales formaban parte de mis obligaciones como estudiante, pero la BENMAC y en específico Director y Jefa de Posgrados al ofertarnos una Maestría sin sustento, puesto que en ningún momento tanto verbal como por escrito nos hicieron del conocimiento que la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" de la Ciudad de Zacatecas, Zac. estaba brindado una Maestría en educación sin validez oficial. Por lo que los CC. DR. JOSÉ ÁNGEL CORTÉS TOVAR y de la DRA. MARTINA ALVARADO SÁNCHEZ, respectivamente el primero en calidad de Director y la segunda, en calidad de Jefa del Departamento de Posgrado de la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" BENMAC de la Ciudad de Zacatecas, Zac. han realizado infracciones violentado el Derecho a la Educación al realizar abuso de funciones puesto que han ejercido funciones o atribuciones distintas al cargo para obtener beneficios propios

o causar perjuicios a personas y contraviniendo a sus obligaciones como prestadores de servicios educativos y que al parecer han detenido y entorpecido el Proceso de Titulación, puesto que no se ha recibido respaldo alguno de ambos para lograr tal efecto.

De ésta manera, los CC. Antes descritos de manera alevosa y con conocimiento de causa han realizado dichos delitos, contraviniendo el **Artículo 150.** Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

**Artículo 170.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 147;

XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148, segundo párrafo;

XVIII. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 150;

NOVENO. Cabe destacar han transcurrido 7 años de los cuales no he obtenido respuesta y que he sido perjudicada y/o afectada de manera directa a mi persona, debido a la conducta indebida de los CC. DR. JOSÉ ÁNGEL CORTÉS TOVAR y de la DRA. MARTINA ALVARADO SÁNCHEZ, respectivamente el primero en calidad de Director y la segunda, en calidad de Jefa del Departamento de Posgrado de la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" BENMAC de la Ciudad de Zacatecas, Zac.; primeramente por los pagos económicos que cada semestre se depositaban directamente a la cuenta de BENMAC y que no se me generó ninguna garantía de Titulación al finalizar con todas y cada una de las materias, otorgándome únicamente el Certificado, y por otro lado, ya que a consecuencia de no tener mi Título de Maestra en Educación he perdido la oportunidad de entrar al área de magisterio desde el nuevo sistema de ingreso, al querer realizar examen para lograr un espacio frente a grupo dentro de la Secretaría de Educación Pública en su nivel primaria y/o secundaria. Así mismo, a raíz de que no he podido obtener mi grado de Maestría ya no pude seguir trabajando frente a grupo como Asesor Externo de Inglés, que a pesar de mantener mi nivel bilingüe no cumplía con los requerimientos de docente, por lo que ahora me dedico como Auxiliar administrativo, muy lejano a mi grado académico de Posgrado.

Por lo que solicito a Usted C. MTRA. HUMBELINA ELIZABETH LÓPEZ LOERA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS se requiere un proceso transparente y con apego a la legalidad por lo que solicito su intervención para la resolución de éste conflicto que me ha estado generando problemas en mi medio y en mi persona como Mujer Profesionista.

De ésta manera, los servidores públicos antes descritos contravienen al Artículo 90 de la Ley General de Educación, del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

**Artículo 90.** Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:

- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos:
- **II.** Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización:
- **III.** Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;
- **IV.** Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;
- **V.** Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;

- VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;
- VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;
- VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y
- IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

#### De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

**Artículo 141.** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

**Artículo 145.** La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

**DÉCIMO.** La manifestación de hechos anteriormente especificados, considero que son presuntamente irregulares donde están involucrados los servicios educativos que son brindados en la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" BENMAC de la Ciudad de Zacatecas, Zac., puesto que ellos no han titulado ni generaciones anteriores, ni generaciones posteriores a la generación que formé parte 2014-2016, puesto que es obligación de la BENMAC haber informado previamente a los postulantes que el único documento que expedirían sería el Certificado, más no Título Profesional y ya sabríamos como interesados si estaríamos dispuestos o no a formar parte de esa generación bajo esas condiciones.

Considero que la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" BENMAC de la Ciudad de Zacatecas, Zac., es una escuela seria, incorporada a la Secretaría de Educación Pública (SEP) con la finalidad que sus programas tengan la validez de la educación y brinde educación de acuerdo a las necesidades y gustos de los estudiantes, por lo que debe cumplir con los estudiantes que cursamos la Maestría en Educación generación 2014-2016 al otorgarnos las facilidades tanto de tesis, curso o el procedimiento correspondiente para lograr finalmente la **obtención del Título Profesional**, ya que conforme pasa el tiempo voy perdiendo oportunidades y metas laborales y profesionales.

De esta manera, los CC. **DR. JOSÉ ÁNGEL CORTÉS TOVAR** y de la **DRA. MARTINA ALVARADO SÁNCHEZ** han contravenido y en todo momento han estado desacatando el Artículo 147 de la Ley General de educación que a la letra dice:

**Artículo 147.** Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y

III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

De acuerdo a lo anterior, los CC. Antes descritos han realizado infracciones las cuales son sustentadas dentro del Artículo 170 fracción I, XII y XVIII de la Ley General de Educación.

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 147;
- XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 70., 15, 16, 73, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148, segundo párrafo;
- XVIII. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 150;

**DÉCIMO PRIMERO.** Finalmente, la discriminación individual que ha sido generada por los CC. **DR. JOSÉ ÁNGEL CORTÉS TOVAR** y de la **DRA. MARTINA ALVARADO SÁNCHEZ** a su servidora ha sido del todo contundente, ya que la discriminación encuadra en el momento que la realiza un individuo a otro, es decir, cuando una trata de manera distinta y negativa a otra, sin razón o contexto. Puesto que en el caso de dos de mis compañeras que pertenecen a mi generación tanto la Mtra. Alejandra Reveles como la Mtra. Nora Valenzuela, la primera, ya presentó su examen profesional y la segunda, en proceso de análisis de borrador y dictamen, y su servidora hasta la fecha no he recibido las facilidades para continuar con mi proceso de titulación.

La discriminación colectiva, encuadra en el momento de que tanto a la generación 2014-2016 en la que formé parte en calidad de estudiante, generaciones anteriores y posteriores no nos han brindado tanto la información concreta como el procedimiento correcto para realizar el procedimiento de titulación de la Maestría en Educación y obtener finalmente el Título Profesional.

#### PRUEBAS.

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia de Certificado No. ME1632039 otorgado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Zacatecas, grado obtenido por cursar la Maestría en Educación en la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" BENMAC de la Ciudad de Zacatecas, Zac., con fecha Julio 2016.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Credencial escolar con No. De control ME1432043, expedida por la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho", en la que especifica Maestría en Educación con validación ciclo escolar 2014-2016, misma que acredita ser estudiante activa de la en la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" BENMAC de la Ciudad de Zacatecas, Zac.
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Queja No. CDHEZ/252/2023 de fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés interpuesta con el Visitador Regional de Sombrerete, Zacatecas perteneciente al Departamento de Orientación y Quejas perteneciente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas CDHEZ de la Ciudad de Zacatecas, Zac. en contra del o de los SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, así como en contra de los C.C. DR. JOSÉ ÁNGEL CORTÉS TOVAR y de la DRA. MARTINA ALVARADO SÁNCHEZ respectivamente, el primero en calidad de Director y la segunda, en calidad de Jefa del Departamento de Posgrado de la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" BENMAC de la Ciudad de Zacatecas, Zac.
- **4. DOCUMENTAL.** Oficio DGESuM/3200/2020 de Referencia DEN/094/2020 con fecha 09 de octubre de 2020 el C. Mario A. Chávez Campos envía oficio al Dr. Eduardo Andrade Sánchez Director General de Profesiones en el cual informa que la normatividad académica

para impartir la Maestría en Educación modalidad escolarizada es autorizada exclusivamente para las generaciones 2020-2022 y 2021-2023.

**5. DOCUMENTAL**. Correos electrónicos vía Hotmail en los cuales confirman que el Maestro Roberto Ávila Valadéz docente de la Benemérita Escuela Normal Manuel Ávila Camacho BENMAC a través de su cuenta personal, especifica recomendaciones iniciales y consulta sobre el objeto de estudio, así como observaciones y avances del mismo proyecto de fechas 24 de abril, 06 de mayo, 20 de mayo, 01 de junio, 20 de junio, 12 de julio, 07 de septiembre, 08 de septiembre y 13 de septiembre, todos los correos electrónicos antes descritos correspondientes al año 2017.

# A Usted C. SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MTRA. HUMBELINA ELIZABETH LÓPEZ LOERA, atentamente pido:

- I. La intervención de la Secretaría de la Función Pública que a bien dirige Usted, de la cual reconozco su gran desempeño para garantizar la transparencia y la correcta aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Tenerme por presente en tiempo y forma formulando QUEJA O DENUNCIA ADMINISTRATIVA, en contra del o de los SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, así como en contra de los C.C. DR. JOSÉ ÁNGEL CORTÉS TOVAR y de la DRA. MARTINA ALVARADO SÁNCHEZ, respectivamente el primero en calidad de Director y la segunda, en calidad de Jefa del Departamento de Posgrado de la Benemérita Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho" BENMAC de la Ciudad de Zacatecas, Zac.
- III. Se realice cuanta diligencia tenga que atenderse para llegar al esclarecimiento de los hechos que involucran a los funcionarios públicos de quienes me quejo.
- IV. Se tomen las declaraciones, se pidan los informes e investigaciones encaminadas a sancionar la conducta en la que están incurriendo los funcionarios públicos.
- V. Se tenga nombrado como representante o asesor jurídico para que en mi nombre y representación reciban toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, apersonarse en el juicio, me representen en las diligencias que del mismo se deriven, así como para que reciban toda clase de documentos y valores al C. Licenciado de oficio perteneciente a la Defensoría Pública.

## PROTESTO MIS RESPETOS

En la Ciudad de Sombrerete, Zacatecas,

a veinte días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

C. Lic. Anáhi Guadalupe Mena Fraire

Denunciante.